

Segundo.- Que habiéndose admitido a trámite la demanda, mediante decreto de fecha de 11 de mayo del año 2016, se ordenó traslado de las misma al demandado para que, en un plazo de veinte días pudiera formular contestación al referido escrito de demanda, lo cual no se llevó a efecto por D. KHALIL HAJRI KIRAOUI que fue emplazado por edictos, por lo que se declaró la rebeldía procesal del demandado en virtud de diligencia de ordenación de fecha 1 de septiembre de 2016 y en el que se acordaba la celebración del preceptivo juicio para el día 3 de octubre de 2016.

Tercero.- El día y hora señalados se celebró la mencionada comparecencia, personándose, únicamente, la parte demandante, asistida de su Letrada y Procuradora, ratificándose en su escrito.

A continuación se practicó la prueba propuesta y admitida, de acuerdo con los requisitos de la Ley consistente en la documental.

Practicada la prueba, y formuladas por la parte sus conclusiones, quedaron las presentes actuaciones conclusas para sentencia.

FALLO

Que **estimando íntegramente** la demanda presentada por la Procuradora D.^a Gema González Castillo, en nombre y representación de **D.^a ANA MARÍA IBÁÑEZ ARTO**, contra **D. KHALIL HAJRI KIRAOUI**, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro el **DIVORCIO DE AMBOS CÓNYUGES**, con todos los efectos legales inherentes al mismo, en concreto, los cónyuges podrán vivir separados, cesa la presunción de convivencia conyugal, quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, y cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, así como la disolución de la sociedad legal de la sociedad de gananciales, con adopción de las siguientes medidas en regulación de las consecuencias personales y patrimoniales del mismo:

- 1.- El uso y disfrute del **domicilio conyugal** sito en Carretera de Cabrerizas, Pabellones Militares n.º 23, Bloque 21, 2.º Izq, de Mellilla, así como el mobiliario y ajuar doméstico, se atribuye a D.^a ANA MARÍA IBÁÑEZ ARTO, y sin perjuicio de lo que pueda acordarse cuando se proceda a la liquidación de la sociedad de gananciales.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el referido matrimonio, expidiéndose el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante **recurso de apelación**, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de **veinte días** contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).